

tratos a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Luis Castrosín Martín como autor responsable de una falta de amenazas a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo absolver y absuelvo a María Gema López Rivas, Rosa María González Pérez y a Luis Castrosín Sánchez de la falta de insultos, malos tratos y amenazas por la que habían sido denunciados.

Que debo absolver y absuelvo a Víctor Manuel Ruiz González, Zara Merino Zarza y a Fernando García Mora de la falta de insultos por la que habían sido denunciados.

Que debo absolver y absuelvo a Francisco González Soto de la falta de coacciones por la que había sido denunciado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Víctor Manuel Ruiz González, Rosa María González Pérez y Zara Merino Zarza, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a doce de febrero de dos mil cuatro.—El/La Secretario.—6.624.

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 563/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En Arganda del Rey a seis de noviembre de dos mil tres.

Visto y oídos por Doña Inmaculada López Candela, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Arganda del Rey y su Partido los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido bajo el número 563/03, por una presunta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; Raúl Ramos Palomar, como denunciante; el Hipermecado Carrefour, como perjudicado, y como denunciado, Jaouad Achahbar se procede en nombre en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jaouad Achahbar como autor responsable de la falta de hurto ya definida a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1,21 euros, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jaouad Achahbar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a doce de febrero de dos mil cuatro.—El/La Secretario.—6.611.

L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

Doña Marta Estebaranz Torrijos, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de L'Hospitalet,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 2/2003, por un delito contra la salud pública y un delito de asociación ilícita en el que por Auto de fecha 29 de enero de 2004 se acordó, entre otros, el procesamiento de Santos Benjamín Ambuludi, quien habiendo marchado de su último domicilio conocido en Caldes de Montbui sin dejar razón alguna, se ha acordado por Auto de fecha 18 de febrero de 2004 la prisión provisional, comunicada y sin fianza del mismo, quien deberá comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo, con los efectos legales que ello conlleva.

En L'Hospitalet a 18 de febrero de 2004.—La Secretaria judicial.—6.791.

MADRID

Edicto

Doña María Begoña Pérez Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 70 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 1.076/03, se siguen autos de Quiebra Voluntaria de la Entidad Easypoint, S.L., con NIF B-83324905 y domicilio en Madrid, calle Laurel, número 17, representada por el Procurador don Antonio Albadalejo Martínez, en los que se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispone: Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Antonio Albadalejo Martínez, en nombre y representación de Easypoint, S.L., en virtud de la copia de poder presentada, la que le será devuelta, dejando en su lugar testimonio de la misma, y entiéndese con aquél las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Easypoint, S.L., teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a don Francisco Fernández Montes y Depositario a don Rafael Pedro Marras Fernández-Cid, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Requiere a la entidad quebrada por medio de su representación en autos para que en el plazo de diez días presente Balance definitivo.

Cuarto.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenecientes de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro, a cuyo efecto librése testimonio de la presente resolución para que sirva de mandamiento en forma al SCNE.

Quinto.—Tómese en el Registro Mercantil y, en su caso, en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes.

Sexto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 31 de julio de 2003.

Séptimo.—Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al Juzgado en término del tercer día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del Balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen

y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Octavo.—Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en plazo de quince días deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Noveno.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al Depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que, de así no hacerlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Décimo.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ellos los correspondientes despachos.

Undécimo.—Se decreta, asimismo, la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Duodécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes se acordará lo demás procedente.

Decimotercero.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de general conocimiento y tenga lugar lo acordado, libro el presente.

Madrid, 24 de noviembre de 2003.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—6.754.

MADRID

Edicto

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 74 de Madrid,

En virtud de lo acordado por auto de 23 de octubre de 2003, en los autos de juicio universal de concurso de acreedores voluntario número 770/03 de Don Juan Carlos Vega de Seoane Azpilicueta, vecino de esa ciudad, declarado en dicha situación y en cuyos autos se ha decretado el embargo y depósito de sus bienes, la ocupación y retención de sus libros, papeles, la retención de su correspondencia, así como la incapacidad para la administración de sus bienes y le fue nombrado Depositario de los mismos a Doña Dolores González Naranjo, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Marianela, número 11, local; se han tenido por vencidas todas sus deudas a plazo y decretada la acumulación a este juicio de las ejecuciones que hallaban pendientes contra el expresado concursado.

En los referidos autos, y por providencia de fecha 12 de febrero de 2004 se ha acordado citar a los acreedores del expresado concursado, con el fin de que presenten los títulos justificativos de sus créditos, convocarlos a la Junta General para el nombramiento de los Síndicos, las que tendrá lugar el día 30 de abril de 2004, a las 11:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a los que se hace saber que, cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta, se cerrará la presentación de acreedores para concurrir y tomar parte en ellas y si se presentasen después habrán de hacerlo por escrito y serán admitidos sólo a los efectos ulteriores del juicio.

Asimismo se hace saber que cualquier acreedor podrá oponerse a la declaración de concurso dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente edicto, transcurrido estos términos no será admitida.

Se previene a los que pueda interesarle que no se hagan pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos y que éstos deberán hacerse al Depositario o a los Síndicos, una vez estén nombrados.

Y para cumplimiento de lo mandado en los artículos 1.193 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto.

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 2004.—El Secretario, Alfredo Alcañiz Rodríguez.—6.534.

RIBEIRA

Edicto

Doña María Isabel Castro Martínez, Juez de Primera Instancia número 2 de Ribeira,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 12/2004 se sigue a instancia de doña María del Carmen Martínez Pérez expediente para la declaración de fallecimiento de don José Domínguez Gago, natural de Ribeira, vecino de Palmeira, Ribeira, nacido el 11 de febrero de 1939, quien se ausentó de su último domicilio en calle Fenosa, número 10, Palmeira, Ribeira, no teniéndose de él noticias

desde el 18 de febrero de 1985, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ribeira, 29 de enero de 2004.—El/la Juez.—El/la Secretario.—6.968. 1.^a 2-3-2004

VIGO

Edicto

Don Luis Diego Espino Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Vigo,

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos, sobre extravío de títulos al portador, con el número 1.135/03-M, en los que se dictó providencia del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don Francisco Javier Romero Costas.

En Vigo, a 16 de enero de 2004.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, sobre extravío de títulos al portador, de la entidad Civitas Exterior, Sociedad Anónima, y visto su contenido, procede admitirla a trámite teniendo por parte instanté del expediente al Procurador señor Toucedo Rey, en nombre y representación de la

mercantil Clear Channel España, Sociedad Limitada, dándose trámite conforme a lo prevenido en los artículos 549 y siguientes del Código de Comercio y al artículo 393 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 2000, según establece el artículo 551 del Código de Comercio y, en su consecuencia, procede acordar lo siguiente:

Primer.—Dar intervención al Ministerio Fiscal en los autos con entrega de copia de las actuaciones.

Segundo.—Publicar la denuncia en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de la ciudad de Vigo, concediéndose al tenedor del título en el término de 10 días hábiles para comparecer en autos, haciendo alegaciones sobre los hechos denunciados y su derecho.

Tercero.—Poner en conocimiento de los órganos de la entidad emisora de los títulos la existencia de este procedimiento, ordenándoles que retengan el pago de dividendos de la Entidad Civitas Exterior, Sociedad Anónima, posteriores a los del ejercicio 2002 a la espera de lo que se resuelva en este expediente.

Lo acuerda y firma Su Señoría, doy fe.
El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que así conste y sirva de notificación al tenedor del título, otorgándosele el término de 10 días hábiles para comparecer en autos, haciendo alegaciones sobre los hechos denunciados y su derecho, expido y firmo el presente en Vigo a 16 de enero de 2004.—El Secretario.—6.559.